

29

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

Entre los suscritos a saber: **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.970.772 expedida en Pasto, actuando en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo N° 18 del 15 de marzo de 2014, proferido por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, Institución Pública de Educación Superior creada mediante Decreto N° 049 del 4 de noviembre de 1904, ente autónomo Universitario de carácter oficial del orden Departamental, con NIT N° 800.118.954-1, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, quien en adelante se denominará la UDENAR, de una parte, y de otra **AURA LILIA PINILLA CASTRO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.412.082 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT N° 900.505.059-7 con domicilio principal en Bogotá, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones:

- 1.- Que dentro de los parámetros académicos exigidos por la UDENAR, se requiere que los estudiantes del último semestre del Programa de Química, adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, realicen trabajo de grado como requisito indispensable para la obtención del título profesional de Químico, en una de las siguientes modalidades: a) Trabajo de Investigación. b) Práctica Empresarial de 6 meses. c) Pasantía de seis meses en un grupo de investigación reconocido de una universidad nacional o internacional. d) Presentación de una monografía en forma de artículo de revisión científica, aceptado en una revista indexada.
- 2.- Que en oportunidades anteriores la UDENAR y la ENTIDAD han participado de manera mancomunada en iniciativas que permitan la cooperación interinstitucional mediante actividades de investigación, docencia y extensión.
- 3.- Que los estudiantes del Programa de Química de la UDENAR pueden optar por el desarrollo de su trabajo de grado en la modalidad Práctica Empresarial de 6 meses donde se contempla una actividad de tipo práctico que el estudiante realiza en una entidad de carácter privado o público, donde pueda desarrollar un proyecto relacionado con su perfil profesional, con el fin de afianzar los conocimientos y competencias adquiridas durante su proceso de formación en la Universidad.
- 4.- Que la ENTIDAD, dada su naturaleza jurídica cumple con las especificaciones requeridas para el desarrollo de proyectos de trabajos de grados donde la temática de la práctica empresarial debe ser un trabajo que tenga impacto en la empresa y que pueda ser valorado mediante el cumplimiento de objetivos e indicadores.
- 5.- Que la ENTIDAD y la UDENAR, requieren colaboración armónica para el desarrollo de proyectos académicos, de investigación, de docencia y

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

proyección a la comunidad en diferentes áreas, que propendan al mejoramiento general de la región, buscando cumplir cada una, sus propias misiones y objetivos sociales, siempre en busca de la excelencia. El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre la ENTIDAD y la UDENAR, a fin de permitir que estudiantes del Programa de Química de la Universidad de Nariño que cumplan con los requisitos para la realización de su proyecto de trabajo de grado en la modalidad práctica empresarial puedan optar por realizarlo en la ENTIDAD.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UDENAR: a) Programar el horario de intensidad de la práctica empresarial. b) Presentar una propuesta de trabajo a desarrollar por el tiempo que dure el proyecto, de conformidad con los requerimientos de la empresa; c) Disponer de un docente que supervise el desarrollo del proyecto realizado por la estudiante; d) Realizar un seguimiento riguroso a los trabajos encomendados a los estudiantes con el propósito de garantizar la calidad, la continuidad y la finalización de las actividades o proyectos programados. e) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la ENTIDAD a fin de resolver las dificultades que se presenten, f) Entregar un informe final a la ENTIDAD; **PARÁGRAFO:** La ausencia del estudiante generará la exclusión del mismo del presente convenio con las consecuencias académicas del caso, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y certificado por parte de la UNIVERSIDAD. g) LA UNIVERSIDAD deberá solicitar a su estudiante para realizar la práctica en LA ENTIDAD, afiliación al sistema de seguridad social en salud, sea como cotizante, beneficiario del RÉGIMEN Contributivo o afiliado al régimen subsidiado, para ser presentado cuando inicie la labor en la entidad.

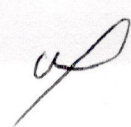
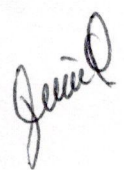
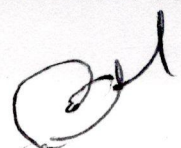
TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) señalar al estudiante, las actividades que harán parte de su práctica académica, asesorándolo para el desempeño cabal de las mismas, b) Hacer una inducción, requerida para el desarrollo de las tareas que sean asignadas, c) Coordinar con la UDENAR, la fecha de iniciación y terminación de la práctica, de acuerdo al calendario académico de la universidad, d) Informar a la UDENAR cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el estudiante, en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas, e) Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta, con el funcionario delegado por la UDENAR, de conformidad con los formatos de evaluación, y las directrices formuladas por la institución, f) Facilitar el

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

material y demás elementos de laboratorio que se requiera para el desarrollo del trabajo de grado, g) Respecto a los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por el estudiante, los mismos quedan compartidos entre las partes que firman el presente convenio de cooperación, h) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con la estudiante en el desarrollo de sus actividades. i) Reconocer mensualmente al practicante, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, 1 s.m.l.v., para la vigencia 2017, este apoyo será del 100%. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) PARÁGRAFO.- Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA ESTUDIANTE: Se obliga a: a) Cumplir con los reglamentos establecidos por la ENTIDAD para el desarrollo del trabajo de grado y desempeñar fielmente las actividades asignadas, b) Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su trabajo, c) Asistir de forma puntual a las actividades, demostrando responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro, d) EL ESTUDIANTE responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos que se le encarguen, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar, e) Restituir en perfecto estado todos los elementos que le sean facilitados por la ENTIDAD para su trabajo de grado y responder por su reposición o valor según sea el caso en los eventos de pérdida o avería debidos a su irresponsabilidad. En este último evento tanto la Entidad como la Universidad se abstendrán de otorgar el paz y salvo correspondiente hasta que no se haga la reposición o cancelación del valor de los elementos faltantes. f) El Estudiante correrá con los gastos de transporte e insumos durante el tiempo que dure el trabajo de grado, g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, acarreará para el estudiante las sanciones que la universidad determine, lo que a su vez podrá generar la no aprobación del trabajo de grado.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo del Codirector de Proyecto de grado, docente asignado por LA UDENAR, adscrito al departamento de Química de la Universidad de Nariño y el Director o Supervisor de la ENTIDAD o quien haga sus veces quienes se encargarán de realizar las siguientes funciones: a) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las actividades del presente convenio y las que se estipulen en el plan de trabajo de acuerdo al desarrollo del cronograma establecido; b) Acordar, certificar y presentar los informes de avance de la ejecución del convenio; c) informar oportunamente sobre las prórrogas y actividades adicionales a que haya



27

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

lugar; d) Para efectos de cambio de los profesionales se deberá informar por escrito a las partes.

SEXTA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no implica relación laboral alguna de los estudiantes practicantes con LA ENTIDAD, ni con la UDENAR, en cuanto el trabajo se realizará con fines académicos en favor del estudiante y se registrará en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002.

SÉPTIMA- AFILIACIÓN Y PAGO DE RIESGOS LABORALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: se requiere cumplir con lo preceptuado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a afiliación a Riesgos Laborales de los estudiantes investigadores, practicantes o pasantes vinculados, siendo obligación del CENTRO DE PRACTICA, afiliar al estudiante al Sistema General de Riesgos Laborales durante todo el tiempo que dure su práctica a partir de un día antes al comienzo de su práctica.

OCTAVA. TÉRMINO DE DURACIÓN:- El presente convenio tendrá una duración de tres años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará definitivamente y cesará los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: a) Por el vencimiento del término de duración pactado, b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos, e) Por parte de la UDENAR cuando la ENTIDAD, no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos determinados para la misma, f) Por LA ENTIDAD, cuando se presenten deficiencias en el desarrollo de las mismas. **PARÁGRAFO:** La parte que desee terminar el presente convenio, amparándose en las causales establecidas en este artículo, deberá informar a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, argumentando los hechos y pruebas donde fundamenta su decisión de terminar el presente convenio.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la

78

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de sesenta (60) días calendario. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no podrá ser cedido a ningún título por las partes sin autorización previa, escrita y expresa de la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.-SOLIDARIDAD: en virtud del presente convenio no existirá solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSIONES O PRÓRROGAS: Cualquier modificación, suspensión prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, mínimo con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente convenio. La modificación, suspensión, prórroga o adición propuesta debe ser presentada por escrito a la otra parte y entrará en vigor a partir de su aceptación por escrito y suscripción por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Otros asuntos no contemplados en el presente Convenio, que resulte de su aplicación las Partes convendrán en cada caso, las formas de su tratamiento y solución. Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda establecido que la Propiedad Intelectual e Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la práctica empresarial que sea

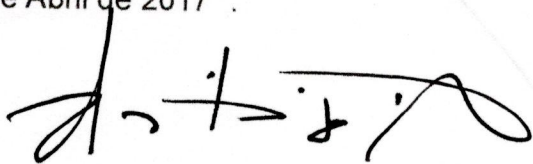
fin

29

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y QUALITY FARMA ANÁLISIS S.A.S

efectuada en el marco del presente Convenio, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos y demás documentos pertenecerán a La Institución y La Entidad a que pertenezcan los colaboradores que hayan participado en su desarrollo, cuya proporción será convenida en cada caso. Para estos efectos, las Partes se obligan a celebrar un convenio específico que regule dicha materia. Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

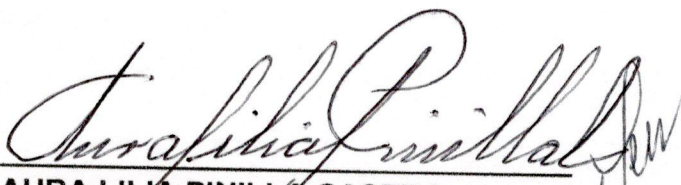
DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio es la ciudad de Pasto y se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, a los 06 días del mes de Abril de 2017 ".



CARLOS SOLARTE PORTILLA

Rector

Universidad de Nariño



AURA LILIA PINILLA CASTRO

Representante Legal

QUALITY FARMA ANALISIS S.A.S

Proyecto. Departamento de Química Universidad de Nariño
Revisó. Departamento Jurídico Universidad de Nariño.

